

CONSTANCIA.- MARZO 22 de 2023.- El pasado 14 de febrero venció el término concedido a la demandante frente a la objeción al juramento estimatorio que le formularon mediante apoderado judicial los demandados y en oportunidad allegó memorial en 01 folio; el pasado 14 de febrero la parte demandante presentó 02 memoriales en 02 y 08 folios respectivamente y anexos en 219 folios (anexos presentados en doble ejemplar).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Auto No. 00283

Dentro del proceso "2021-00160-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de JOSE OMAR OROZCO OROZCO, CARLINA MUÑOZ ALEGRIA, AMILGAR OROZCO MUÑOZ, GILDARDO, ANCIZAR, AMALFI, RUBIELA, ARCESIO, ONEIVER y OVIDIER OROZCO MUÑOZ contra MANUEL EDUARDO MAZABUEL ARROYO y ADELMO MAZABUEL ARROYO, una vez venció el termino concedido a la parte demandante frente a la objeción que le formuló la demandada al juramento estimatorio prestado en la demanda, la parte actora mediante su procurador judicial en amparo de pobreza, oportunamente se pronunció, a la vez que presentó reforma a la demanda, con el objeto de adicionar pruebas.-

Así las cosas, se formula el siguiente Problema jurídico:

Procede admitir la reforma de la demanda, atendiendo el momento procesal en que se encuentra el proceso y el objetivo de la misma?.

Para resolverlo se tendrá como premisa normativa la siguiente del Código General del Proceso:

*"Artículo 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.- El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*(...)*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que*

*correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

### **Premisa fáctica -Caso concreto:**

Recordado el trámite procesal que al asunto le fue impartido, es de observar que en el mismo ya está integrado el contradictorio y ya está vencido el termino concedido a la demandante para pronunciarse frente a la objeción al juramento estimatorio que le formuló la contraparte, sin que a la fecha aún, se haya convocado para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De otro lado, frente al anunció que hizo la apoderada judicial de la demandante, pretende reformar la demanda en relación solo a ADICIONAR nuevas pruebas, en la forma como se expone en el escrito contentivo de la demanda reformada, frente a lo cual así se atenderá sobre el tema particular.

Significa lo anterior que la solicitud de reforma de la demanda, se atempera a lo regulado en la normativa traída al plenario, por lo que se admitirá la reforma a la demanda impetrada.

Consecuentes con lo anterior, y como ya están notificados del auto que admitió la demanda los demandados, la reforma se notificará por estado y se correrá el traslado en los términos del precitado artículo, término que correrá pasados 3 días después de la notificación del presente auto.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Popayán, Cauca,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la mandataria judicial demandante (en amparo de pobreza), atendiendo el tema concreto abordado en la considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR** de la reforma de la demanda a los demandados y correrles el traslado por el término de Díez (10) días, término que empieza a correr pasados tres días desde la notificación del presente proveído.

**TERCERO: ALLEGAR** al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Aura Maria Rosero Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c789e1c8edbf9e5ba904b554fb975fe0760e0ae327ff624d929fcd47e5e2fc21**

Documento generado en 28/03/2023 12:00:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**